



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

NUE: 00240-19-ST-COAD-CAM

HONORABLE CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

EVELYN JEANNETTE PORTILLO NOVOA, ahora **DE AVILÉS**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad cero cero cuatro ocho cinco tres nueve cinco-cero, Tarjeta de Identificación de abogado ocho cuatro tres nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero ocho siete seis-uno cero siete-seis, **BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA**, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad cero dos uno uno tres tres ocho ocho-cuatro, Tarjeta de Identificación de abogado uno uno seis uno tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno cero siete nueve- uno cero cinco-siete; **NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete seis seis ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero nueve siete seis-uno cero cuatro-cuatro, y con Tarjeta de Identificación de abogado número uno cero uno tres cero; y **MARÍA EDITH RENDEROS MEJÍA**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad cero cero dos tres cero dos siete ocho-tres, Tarjeta de Identificación de abogado ocho cuatro cero cinco y Número de Identificación



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro
y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

LIC. EVELYN JEANNETTE PORTILLO NOVOA
A B O G A D O

LIC. BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA
A B O G A D O

LIC. NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ
A B O G A D O

LIC. MARIA EDITH RENDEROS MEJIA
A B O G A D O

Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero uno siete siete-uno cuatro dos-tres, respetuosamente exponemos:

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

1. Que tal como lo comprobamos con la copia certificada del testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a nuestro favor por el señor Superintendente de Competencia, licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, a las trece horas del día 20 de junio del presente año, ante los oficios notariales del licenciado Otto Rafael Avilés Bernal, el cual agregamos al presente escrito, actuamos en el presente proceso (de manera conjunta o separada) como apoderadas del Superintendente de Competencia (en adelante el Superintendente) y del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (en adelante CDSC), Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de sus funciones, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno uno cero cuatro-uno cero ocho-cero.

II. ANTECEDENTES

2. Que en el auto del 9 de octubre de 2019, esta digna autoridad admitió el aviso de demanda interpuesto por QUÍMICA AGRÍCOLA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAGRO, S. A. de C. V. (en adelante QUIMAGRO), el cual se notificó al Superintendente y al CDSC el 24 de octubre del mismo año, por medio del cual ordena, entre otros: i) Requerir al Superintendente y al CDSC que, dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, remita a esa sede judicial el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo objeto del aviso de demanda, en

LIC. EVELYN JEANETTE PORTILLO HONORA
A B O G A D O

los términos señalados en el romano III del citado auto, es decir, remitir los "pasajes pertinentes relacionados con los actos administrativos objeto del presente aviso de demanda"; y ii) Informar si el CDSC tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en los que puedan incurrir los supuestos de acumulación.

3. Al respecto, nos pronunciamos en los siguientes apartados.

III. BREVE CRONOLOGÍA DE HECHOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA REFERENCIA: SC-015-S/CE/R-2019

LIC. BLANCA ESTHER ESPINA MONTUZA
A B O G A D O

4. Para contextualizar la relación de los pasajes requeridos por esta digna Autoridad, referentes al objeto del aviso de demanda, exponemos que el citado procedimiento administrativo inició con motivo de la solicitud de autorización de concentración económica presentada el 4 de junio de 2019, en las oficinas de la Superintendencia de Competencia (SC), por parte de Imperia Intercontinental Inc. (en adelante Imperia), Inversiones Imperia El Salvador, S.A. de C.V. (en adelante IMPES) y The Bank of Nova Scotia (en adelante BNS), por medio de la cual pretenden que la SC autorice la operación de concentración económica en virtud de la cual Imperia e IMPES pretenden adquirir la participación accionaria que BNS posee en Scotiabank El Salvador, S.A. y en Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A.

LIC. ALBA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
A B O G A D O

5. El 10 de junio de 2019, el Superintendente dio por recibida dicha solicitud y declaró la reserva de la información contenida en el procedimiento hasta siete años a partir de la fecha de presentación de la misma, según lo establecido en los arts. 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

LIC. MARIA EDITH RENDERO MEJIA
A B O G A D O

6. El 26 de junio de 2019, el Superintendente previno a los agentes económicos solicitantes la presentación de cierta información que era necesaria para conocer de su solicitud, conforme a lo establecido en el art. 33 de la LC y en los arts. 25 y 26 de su reglamento (RLC).
7. Una vez evacuados todos los puntos prevenidos por parte de las solicitantes, el 28 de junio de 2019, el Superintendente por medio de resolución del 5 de julio de 2019 admitió a trámite la citada solicitud de autorización de concentración económica.
8. En el marco del aludido procedimiento de concentración económica, el 10 de julio de 2019, QUIMAGRO presentó su "escrito de oposición" ante esta SC, a fin de intervenir en dicho procedimiento.
9. El Superintendente por medio de la resolución del 17 de julio de 2019, declaró improponible la oposición interpuesta por QUIMAGRO y, además, estableció que todo lo relativo a ese incidente debía quedar en pieza separada del expediente principal que contiene el procedimiento administrativo de concentración económica.
10. La anterior resolución fue apelada por QUIMAGRO, ante el CDSC. El 26 de agosto de 2019, el Consejo Directivo de la SC resolvió confirmar el pronunciamiento del Superintendente de fecha 17 de julio de 2019.
11. Finalmente, es oportuno mencionar que dicho procedimiento administrativo de concentración económica aún se encuentra en etapa de análisis por parte de la SC, previo a la emisión del respectivo pronunciamiento de fondo que podría autorizar, denegar o condicionar la citada solicitud de concentración económica, según lo prescrito en el art. 14 e) de la LC.

LIC. EVELYN JEANETTE PORTILLO NOVOA
A B O G A D O

IV. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

12. Una vez precisado lo anterior, y para cumplir con lo ordenado por esa honorable Cámara, se remiten los pasajes pertinentes en pieza separada del expediente del procedimiento de concentración económica referencia SC-015-S/CE/R-2019, que contiene la información y documentación, en original, relativa al incidente de "oposición" planteado por QUIMAGRO, en atención a la naturaleza del acto que se pretende impugnar (improponibilidad de oposición de intervención solicitada por QUIMAGRO y confirmación, en recurso de apelación, de dicho acto), el tipo de procedimiento (concentración económica que, a la fecha, se encuentra en trámite, específicamente en la fase de análisis), y los agentes económicos involucrados (entidades bancarias) cuya información está sujeta a un régimen de confidencialidad y reserva por la LC, la Ley de Bancos y la Ley del Acceso a la Información Pública.
13. Por otra parte, y como puede inferirse, por los argumentos de la sociedad QUIMAGRO, la naturaleza de los actos impugnados está descrita en el art. 4 inc. 2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, específicamente actos que podrían producir "indefensión o un daño irreparable", en tanto que la improponibilidad de la oposición interpuesta por esa sociedad frente a la concentración económica SC-015-S/CE/R-2019, sobre la que no hay todavía una decisión de fondo, no constituye un acto definitivo sino que de trámite, y dentro de esta clasificación, no pone fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, ni decide anticipadamente el asunto de que se trata.
14. De tal manera, como ya se expuso, el procedimiento administrativo SC-015-S/CE/R-2019 se encuentra todavía en trámite, y respecto del mismo está vigente la declaratoria de su reserva, según consta en resolución del 10 de junio de 2019.

LIC. BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA
A B O G A D O

LIC. MARIA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
A B O G A D O

LIC. MARIA EDITH RENDERO MEJIA
A B O G A D O

15. Ahora bien, dadas las circunstancias particulares que revisten la naturaleza de los actos impugnados relativos a un incidente en el marco del procedimiento administrativo en comento, y como bien lo ha advertido esa honorable Cámara, la remisión del expediente del procedimiento SC-015-S/CE/R-2019 se debe entender respecto de los pasajes relacionados con dicho incidente, , que se conformó en pieza separada. Concretamente, se remiten junto a este escrito, en formato original, los siguientes documentos: (i) "Escrito de oposición" de QUIMAGRO presentado el 10 de julio de 2019 en las oficinas de la SC, junto con anexos; (ii) Resolución de las 15 horas y 30 minutos del 17 de julio de 2019 emitida por el Superintendente; (iii) Tres actas de notificación de fechas 18 de julio de 2019; (iv) Escrito de QUIMAGRO presentado el 24 de julio de 2019 en las oficinas de la SC; (v) Escrito del Superintendente del 31 de julio de 2019; (vi) Resolución de las 8 horas del 31 de julio de 2019 emitida por el CDSC; (vii) Resolución de las 10 horas y 15 minutos del 31 de julio de 2019 emitida por el CDSC; (viii) Tres actas de notificación del 8 de agosto de 2019; (ix) Dos actas del 9 de agosto de 2019; (x) Escritos presentados por Imperia e IMPES el 15 de agosto de 2019 en las oficinas de la SC; (xi) Escrito y carta presentada por Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A. y por Scotiabank El Salvador, S.A. el 15 de agosto de 2019 en las oficinas de la SC, junto con anexos; (xii) Resolución de las 9 horas y 40 minutos del 26 de agosto de 2019 emitida por el CDSC; (xiii) Dos actas de notificación del 27 de agosto de 2019; (xiv) Acta de notificación del 28 de agosto de 2019; (xv) Resolución de las 8 horas y 10 minutos del 28 de agosto de 2019 emitida por el CDSC; y (xvi) Tres actas de notificación del 30 de agosto de 2019.

16. Adicionalmente, junto con esos pasajes pertinentes, se envía cierta documentación contenida en la pieza principal del aludido procedimiento de concentración económica, según el siguiente detalle: i) Certificación institucional de la versión pública del escrito de solicitud de autorización de concentración económica presentado por Imperia,

IMPES y BNS; (ii) Certificación institucional de la resolución del 10 de junio de 2019, en la cual se recibe la solicitud presentada y se declara la reserva del expediente pertinente; y (iii) Certificación institucional de la versión pública de la resolución del 5 de julio de 2019, en la cual se admite a trámite la referida solicitud de autorización de la concentración económica. Lo anterior, a efecto de que esta honorable Cámara tenga un mejor contexto de los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo de concentración económica en el que QUIMAGRO pretendió intervenir.

V. OTROS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN QUE PUE DAN INCURRIR LOS SUPUESTOS DE ACUMULACIÓN

17. En cuanto a otros procesos contenciosos administrativos en que puedan incurrir los supuestos de acumulación, actualmente, la SC no tiene conocimiento de que existan otros procesos de esa naturaleza que puedan acumularse al presente, ya que, a la fecha, no se ha recibido notificación sobre el inicio de algún proceso judicial por parte QUIMAGRO, S.A. de C.V., o de algún otro interviniente en el procedimiento de concentración referido, que pudieran acumularse al que resultaría de la demanda cuyo aviso ha sido notificado.

VI. DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES



18. Señalamos para recibir notificaciones la dirección: Edificio Madreselva, primer nivel, calzada el Almendro y primera avenida El Espino, N° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

VII. PETITORIO

Por todo lo anterior, a Vos, pedimos:

- a) Se tenga por legitimada nuestra personería como apoderadas generales judiciales con cláusula especial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia y del Superintendente de Competencia, partes demandadas en este proceso judicial;
- b) Se tenga por cumplido el informe requerido al Consejo Directivo y al Superintendente de Competencia, relativo a si tienen conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en que puedan concurrir los supuestos de acumulación; y
- c) Se tenga por cumplido el requerimiento de remisión de los pasajes pertinentes del expediente SC-015-S/CE/R-2019, relacionado con los actos administrativos objeto del aviso de demanda solicitado por QUIMAGRO, S.A. de C.V.

Antiguo Cuscatlán, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

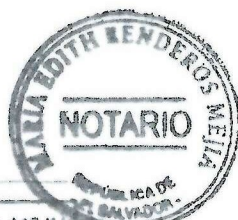


Lic. EVELYN JEANNETTE PORTILLO NOVOA
ABOGADO



LIC. BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA
ABOGADO



Lic. NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
ABOGADO



Lic. MARIA EDITH RENDERO MEJIA
ABOGADO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SANTA TECLA

00240-19-ST-COAD-CAM

sentado a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por MARIA EDITH RENDEROS MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, ABOGADO(A) , no habiendo presentado domicilio, a quien identifico por medio de su TARJETA DE IDENTIFICACION DE ABOGADO número 8405, en original y cuatro copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. De forma adjunta se recibe: 1) Copia de DUI, Carne de abogada y NIT a nombre de las licenciadas Evelyn Jeannette Portillo Aviles y Blanca Geraldina Leiva Montoya, Narda del Rosario Rivera Martinez, y Maria Edith Renderos Mejía; 2) Certificación notarial de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgado por la Superintendente de Competencia a favor de las referidas abogadas; 3) expediente administrativo conformado por 371 folios, así como la documentación adicional de la pieza principal con referencia SC-015-S/CE/R-2019 conformada por 31 folios.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "CAMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SANTA TECLA" around the perimeter and "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" in the center. The signature is a stylized, cursive script.

